

AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 04 DE NOVIEMBRE DEL 2021



ERIKA JOHANNA GONZALEZ LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderada judicial la señora CECILIA PARRA DE ARDILA promueve demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO contra los herederos determinados e indeterminados del señor ANGEL MARIA ROMERO QUINTANILLA (QEPD), señores CONSUELO ROMERO RIVERA, JOSE JOAQUIN ROMERO RIVERA, AMPARO ROMERO RIVERA, NUBIA ROMERO RIVERA, ELIZABETH ROMERO RIVERA, MARGARITA ROMERO RIVERA, CARLOS ARTURO ROMERO RIVERA, EDUARDO ROMERO RIVERA, ANGEL MARIA ROMERO RIVERA, ALBERTO ROMERO RIVERA (QEPD), JAVIER ALFONSO ROMERO RIVERA (QEPD) y JORGE ALONSO ROMERO RIVERA.

En atención a que la demanda fue subsanada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos en la Ley, se dispone su admisión, dándosele el trámite previsto en el Art. 368 y ss. del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, solo se admitirá la demanda en contra de los señores CONSUELO ROMERO RIVERA, JOSE JOAQUIN ROMERO RIVERA, AMPARO ROMERO RIVERA, NUBIA ROMERO RIVERA, ELIZABETH ROMERO RIVERA, MARGARITA ROMERO RIVERA, CARLOS ARTURO ROMERO RIVERA, EDUARDO ROMERO RIVERA, ANGEL MARIA ROMERO RIVERA, JAVIER y JORGE ALONSO ROMERO RIVERA; habida cuenta que los señores ALBERTO ROMERO RIVERA (QEPD) y JAVIER ALFONSO ROMERO RIVERA (QEPD), se encuentran fallecidos.

De otra parte, atendiendo que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del señor ANGEL MARIA ROMERO QUINTANILLA (QEPD), se ordena su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio del 2020, se ordena realizar este trámite por Secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, y se contará el término a partir de la fecha de registro.

Finalmente, ante la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora, que afirma desconoce el lugar de domicilio de los demandados, se dispone el emplazamiento de los señores CONSUELO ROMERO RIVERA, JOSE JOAQUIN ROMERO RIVERA, AMPARO ROMERO RIVERA, NUBIA ROMERO RIVERA, ELIZABETH ROMERO RIVERA, MARGARITA ROMERO RIVERA, CARLOS ARTURO ROMERO RIVERA, EDUARDO ROMERO RIVERA, ANGEL MARIA ROMERO RIVERA y JORGE ALONSO ROMERO RIVERA,

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

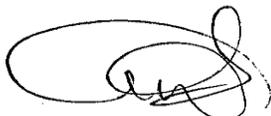
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO propuesta por CECILIA PARRA DE ARDILA contra los herederos determinados e indeterminados del señor ANGEL MARIA ROMERO QUINTANILLA (QEPD), señores CONSUELO ROMERO RIVERA, JOSE JOAQUIN ROMERO RIVERA, AMPARO ROMERO RIVERA, NUBIA ROMERO RIVERA, ELIZABETH ROMERO RIVERA, MARGARITA ROMERO RIVERA, CARLOS ARTURO ROMERO RIVERA, EDUARDO ROMERO RIVERA, ANGEL MARIA ROMERO RIVERA y JORGE ALONSO ROMERO RIVERA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Désele el trámite de procedimiento VERBAL y Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de Veinte (20) días a fin que conteste por escrito.

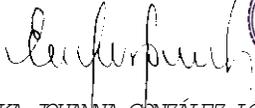
TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ANGEL MARIA ROMERO QUINTANILLA (QEPD), así como de los aquí accionados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Por Secretaria del Juzgado archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

<p>NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.101 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha</p> <p>Bucaramanga: noviembre 12 de 2021</p> <p> ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ Secretaria</p> 
--